



BOLETÍN TRIBUTARIO - 082/19

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- HABILITACIÓN DIRECCIONES SECCIONALES PARA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES - [Circular 000004 del 29 de mayo de 2019](#)

1.2 DOCTRINA

1.2.1 BASE GRAVABLE EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN - IMPUESTO A LAS VENTAS

Frente al tema expuesto recalcó:

*“El marco normativo anterior es referencia para resolver los interrogantes formulados en relación con el IVA causado en el **contrato de obra** de construcción en bien inmueble, sin ejecución total, según las premisas jurídicas que se resumen a continuación:*

- El impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondientes a los honorarios obtenidos por el constructor;*
- Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causa sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor;*
- El respectivo contrato debe señalar la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares;*
- El IVA pagado por los costos y gastos es mayor valor del costo o del gasto respectivo, esto es mayor valor finalmente de la obra construida;*
- El empleo del IVA descontable para el contratista constructor sólo aplica por lo correspondiente con sus gastos propios;*



- (vi) *La no ejecución total del contrato no es considerada como una exclusión del IVA;*
- (vii) *En caso de no haber sido expresada en el contrato la base gravable, debe remitirse a contratos iguales o similares para establecerla, siempre tomando en consideración el precio comercial según las circunstancias de la obra construida". (Concepto 004761 del 26 de febrero de 2019).*

1.2.2 CONCLUYE QUE UN CONTRIBUYENTE QUE PRESTA SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, COMO ES EL CASO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS O DE TRANSPORTE DE CARGA, Y QUE POR CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES OPTA POR EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, NO SE CONVIERTE AUTOMÁTICAMENTE EN RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Agregó la DIAN:

"De las anteriores disposiciones estima este despacho que el solo hecho de optar por el régimen de tributación SIMPLE no convierte a un contribuyente en responsable del impuesto sobre las ventas. Para serlo, se requiere la realización de actividades exentas o gravadas con el impuesto sobre las ventas". (Concepto 006047 del 12 de marzo de 2019).

1.2.3 COLIGE QUE EL USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS DE UNA ZONA FRANCA QUE ADQUIERE ORO DEBERÁ ACTUAR COMO RETENEDOR FRENTE A SUS PROVEEDORES ACORDE CON LAS NORMAS QUE REGULAN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 368 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTICULO 1.2.4.9.1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 - ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA (DUR) QUE SEÑALA QUE LA TARIFA ES DEL DOS PUNTO CINCO (2.5%) SOBRE EL VALOR DEL PAGO O ABONO EN CUENTA

Al respecto manifestó:

"De igual manera deberá practicar la autorretención del uno por ciento 1% (en el caso de exportación de oro) o del tres por ciento (3%) -en el caso de hidrocarburos, sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior.



(...)

En consecuencia solamente cuando el exportador es la Sociedad de Comercialización Internacional se aplican las excepciones y regulación especial que consagra el artículo 1.2.4.10.12 del DUR 1625". (Concepto 006045 del 12 de marzo de 2019).

II. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - [Ley 1957 del 6 de junio de 2019](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
10 de junio de 2019